



BOLETÍN 006/2010

17 de junio de 2010

LÍMITES PARA TRANSACCIONES EN DÓLARES ANTE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

El pasado 16 de junio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución que reforma y adiciona las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, establece entre otras, la obligación de las Instituciones de Crédito de establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones y operaciones que pudieran favorecer la comisión de los delitos de terrorismo y terrorismo internacional, o el de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en los términos de los artículos 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, respectivamente. Para ello la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitirá las disposiciones de carácter general correspondientes.

Si bien dichas disposiciones ya habían sido emitidas, la SHCP introdujo adiciones y reformas, motivadas por el análisis efectuado a la información que le proveen las instituciones de crédito, de la que concluye *“que en los últimos años se ha observado un volumen considerable de excedentes de captación en efectivo de la mencionada divisa en las instituciones de crédito, cuyo origen podría estar vinculado a actividades ilícitas y que por consiguiente podría representar un riesgo significativo para el sistema bancario”*.

Con la entrada en vigor de las reformas y adiciones aludidas, las personas físicas y morales verán limitada la realización de las **operaciones que lleven a cabo en efectivo en moneda extranjera, particularmente en dólares** de los Estados Unidos de América, conforme a lo siguiente:

1. Cuando **Usuarios personas físicas** realicen operaciones por un monto igual o mayor a \$500 dólares o su equivalente en moneda extranjera o cheques de viajero, las instituciones de crédito exigirán una copia de la identificación oficial del usuario y la conservará para efectos del reporte que debe presentar trimestralmente ante la SHCP.
2. Los **Usuarios personas físicas**, podrán realizar operaciones en efectivo en dólares por cantidades que no excedan de \$300 dólares diarios. Se exceptúa únicamente del límite diario a las personas físicas de nacionalidad extranjera que deberán entregar copia del pasaporte que acredite su nacionalidad así como del documento que acredite su legal estancia en el país. En todo caso los usuarios personas físicas sólo podrán realizar operaciones en efectivo en dólares, hasta por un máximo de \$1,500 dólares mensuales.
3. Los **Clientes personas físicas** podrán realizar operaciones en efectivo hasta por un monto mensual acumulado de \$4,000 dólares.

4. Los **Cientes personas morales** no podrán realizar operaciones en efectivo con dólares, salvo los siguientes casos:
 - a) Personas morales cuyo asiento principal de negocios se ubique en municipios que conformen zonas de alto flujo de turismo extranjero, en zonas fronterizas del norte o en los estados de Baja California y Baja California Sur, sin que dichas operaciones excedan en el mes de un total de \$7,000 dólares. Para ello la SHCP establecerá cuáles son las zonas de alto flujo de turismo extranjero.
 - b) Los Clientes que tengan el carácter de representaciones diplomáticas y consulares de gobiernos extranjeros, organismos internacionales e instituciones análogas, así como instituciones gubernamentales encargadas de administrar y disponer de bienes asegurados, decomisados o declarados en abandono o por extinción de dominio.
5. Finalmente, las instituciones de crédito estarán obligadas a presentar un reporte trimestral a la SHCP, en el que deberá detallar:
 - a) Las operaciones realizadas con **Cientes** por un monto igual o superior a \$500 dólares.
 - b) Las operaciones realizadas con **Usuarios** por un monto igual o superior a \$200 dólares.

Lo anterior significa que la SHCP tendrá control y conocimiento de todas aquellas personas físicas y morales que lleven a cabo transacciones en efectivo en dólares por montos de \$200 dólares en adelante, los datos de su identidad, domicilio, nacionalidad, etc.

Las presentes reformas entrarán en vigor a los tres días hábiles siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. Salvo las obligaciones de presentación del reporte trimestral y las limitaciones a operaciones realizadas por personas morales que entrarán en vigor a los noventa días naturales posteriores a dicha publicación.

Atentamente,



Extremadura # 72 5º Piso | Col. Extremadura Insurgentes | México DF 03740 | Tel. 4632.51.55

www.tjabogados.com.mx

La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares.

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a taniajgc@tjabogados.com.mx.